

20071848705



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

SDA

OK

RESOLUCIÓN No. 6720 1/10/10

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante Radicado 2007ER48705 se solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA- autorización para la tala de Emergencia de un (1) árbol ubicado en la Calle 110 B No.1 A -18 ESTE.

Que mediante Concepto Técnico de Alto Riesgo 2007GTS1991 del 10 de Diciembre de 2007, mediante visita realizada a la Calle 110 B No.1 A -18 ESTE autorizó al Representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DE HIERRO**, identificado con el Nit. **830.514.150-4**, señor JOSE DOMINGO REY MANTILLA para efectuar tala de un individuo, indicando algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente a la compensación.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 22 de Marzo de 2010, en la Calle 110 B No.1 A -18 ESTE Barrio Santa Ana Oriental localidad 1, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 10194 del 22 de Junio de 2010 el cual determinó lo siguiente: "SE VERIFICÓ QUE EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL DE LA TALA

HP





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6720

**AUTORIZADO (SIC) AL REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DE HIERRO, MEDIANTE CONCEPTO TÉCNICO 2007GTS1991 DEL 10/12/2007, SE EJECUTÓ. EL REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DE HIERRO DEBERÁ CANCELAR POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN LA SUMA DE \$199.068,30 EQUIVALENTES A 1,7 IVP(S) Y 0,46 SMMLV, Y LA SUMA DE \$20800, POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE ACUERDO CON EL RECIBO DE PAGO NO. 6583 GENERADO POR EL SIA."**

Que como se observa, se logró verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por el Concepto Técnico de Alto Riesgo 2007GTS1991 del 10 de Diciembre de 2007, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago de Compensación y Evaluación .

Que en el Concepto Técnico referido se estableció la compensación requerida indicando: *"El titular del permiso deberá: Ejecutar o consignar X ( consignar en cuenta de ahorros No. 00170063447 del banco DAVIVIENDA nombre del jardín Botánico José Celestino Mutis , relacionando el número de resolución o concepto Técnico que autorizó los tratamientos silviculturales). El valor de \$193.068.30 equivalente a un total de 1.7 IVP(s) y 4.6 SMMLV. Por último en atención a la Resolución No. 2173 del 2003, se debe exigir al usuario (consignar en el SUPER-CADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla No. 2 Recaudos conceptos varios, con el código E- 06-604 "Evaluación /Seguimiento/ Tala). La suma de \$ 20800, de acuerdo con el No 6583 generado por el SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de Evaluación y seguimiento".*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 6720

culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

*AS*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0120

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados - IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el Representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DE HIERRO**, identificado con el **Nit. 830.514.150-4**, señor JOSE DOMINGO REY MANTILLA, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación al **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DE HIERRO**.

De acuerdo con lo anterior, Concepto Técnico de Alto Riesgo 2007GTS1991 del 10 de Diciembre de 2007, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala 1.7 IVPS, equivalentes a \$199.068.30 M/cte.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6720

suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación al **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DE HIERRO**.

En merito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DE HIERRO**, identificado con el **Nit. 830.514.150-4**, a través de su Representante legal señor JOSE DOMINGO REY MANTILLA o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala consignando la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$199.068,30 M/Cte) equivalentes a un total de 1.7 IVPS y 0.46 SMMLV y de conformidad al Radicado 2007ER48705, a lo ordenado por el Concepto Técnico de alto 2007GTS1991 del 10 de Diciembre de 2007 y el Concepto Técnico de Seguimiento No. 10194 del 22 de Junio de 2010 y, la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS (\$20800) de acuerdo con el recibo de pago No. 6583.

**ARTICULO SEGUNDO:** El **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DE HIERRO**, identificado con el **Nit. 830.514.150-4**, a través de su Representante legal señor JOSE DOMINGO REY MANTILLA o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el Super Cade en la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla No. 2 en el formato para el recaudo de conceptos varios, con destino al fondo cuenta PGA bajo el código C - 17- 017 para compensación por Tala de árboles y código E- 06-604 por concepto de Evaluación/ seguimiento / Tala.

**PARÁGRAFO.-** El **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DE HIERRO**, identificado con el **Nit. 830.514.150-4**, a través de su Representante legal señor JOSE DOMINGO REY MANTILLA o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 6720

obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago de evaluación y seguimiento dentro del mismo término estipulado.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al Representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DE HIERRO**, señor JOSE DOMINGO REY MANTILLA, o quien haga sus veces en la Calle 110B No.1 A -18 ESTE de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

01 OCT 2010

**PROYECTÓ:** ADRIANA KATERINE LOPEZ RODRIGUEZ - Abogada  
**REVISÓ:** DRA. LIDA MONSALVE - Coordinadora  
**APROBÓ:** WILSON EDUARDO RODRÍGUEZ VELANDIA - Subdirector  
CT . 10194/22 /06/2010  
**RADICADO:** 2007ER48705



NOTIFICACION PRECATORIA

En Bogotá, D.C., a los 04 FEB 2011

Contenido de RESOL 6720 DET. 10/10  
JOSE DOMINGO REY  
ADMINISTRADOR

B/MANUA (3.5) 5'565.411

PRESENTE: JOSE DOMINGO REY MANTILLA  
CRA 5A # 108-06  
6190275  
Yeyme Salazar con T

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 07 FEB 2011 ( ) meses de  
del año (200 ), la presente providencia de que  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

  
FUNCIONARIO Y CONTRATISTA